

**CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA**  
**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 371 DE 2013**  
**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NECHI - ANTIOQUIA**

**AUTO No. 696**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL 371 - 2013**

Medellín, 12 de noviembre de 2014

**COMPETENCIA**

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución Interna 0596 del 04 de abril de 2014, procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Antioquia, en cabeza de la suscrita Contralora Auxiliar, comisionada mediante Auto N° 0603 del 19 de febrero de 2014, para dictar la presente actuación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 371-13, Municipio de Nechi – Antioquia.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

El personal adscrito a la Contraloría Auxiliar de Auditoria Integrada, en ejercicio de auditoría practicada en la Administración Municipal de Nechi – Antioquia, vigencia 2011, en la línea de contratación de Obra Pública, considero lo siguiente:



**HECHOS:**

**HECHO UNO (Hallazgo 2)**

En las carpetas de los siguientes contratos de Interventoría por un valor de \$98.502.014, no se encontró evidencia documental como producto de las actuaciones que indiquen que se hubieran ejecutado el objeto contractual; como: informes de interventoría, registros fotográficos, actas de corte parciales y finales de obra, bitácoras que describan novedades de: movimiento del personal, equipo y materiales. Todo lo anterior concluye en incumplimiento del objeto contractual.

008-2011	Juan Carlos Arroyo Arrieta	Interventoría técnica administrativa y financiera de la construcción del colector de aguas negras en el Barrio Malagano	\$34'303.244
004-2011	Dairo Luis Piñeres Bettin	Interventoría técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para el relleno hidráulico los barrios 20 de enero y las Palmas	29'998.770
<b>007-2011</b>	<b>Fernando Enrique Fernández Tuirán</b>	<b>Interventoría técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para el relleno hidráulico en material aluvial en el colegio liceo Nechi Bloque 1</b>	<b>\$34'200.000</b>
017-2011	Juan Carlos Arroyo Arrieta	Interventoría técnica y vigilancia administrativa y financiera de la construcción de las obras de reconstrucción de los diques de la Espiga – Nuevo mundo y Puerto Iguana-Platanal	14'522.823

Fuente: Planeación Municipal  
Realizado: Arq Javier de Jesús Correa Buitrago ((Profesional Universitario)  
Arq Gustavo Gómez Herrera (Profesional Universitario)

Sin embargo una vez validada la respuesta de la Administración de Nechí, la acepta parcialmente la Auditoría, en razón que aportan soportes para los contratos de Interventoría relacionados a folios 4 de expediente y los que fueron corroborados por el Secretario de planeación del municipio de Nechí a solicitud de la Contraloría; por lo tanto el presunto detrimento patrimonial por el hecho uno, corresponde solo al contrato 007 de 2011, por valor de **\$ 34.200.000**

<b>007-2011</b>	<b>Fernando Enrique Fernández Tuirán</b>	<b>Interventoría técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para el relleno hidráulico en material aluvial en el colegio liceo Nechi Bloque 1</b>	<b>\$34'200.000</b>
-----------------	--	---	---------------------

**Presunto detrimento patrimonial:** TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$34.200.000).

**Presuntos Responsables:**

**FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 73.094.605, en calidad de contratista del contrato 007 de 2011, dirección calle 12 No. 10-73 Cereté (Cordoba), teléfono 764-15-38

**MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; dirección registrada carrera 65F No. 31-40, Torre 5 Apto. 205, correo [migufranc700@hotmail.com](mailto:migufranc700@hotmail.com) teléfono 310-825-81-30, 836-85-85

**MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía, 10.881.679 en calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos; dirección registrada barrio El Progreso-Nechí, teléfono 3114200086.

**HECHO DOS (Hallazgo 3)**

No se encontró evidencia documental del contrato de obra pública N°085-2011, suscrito con Fernando Fernández Tuirán por **\$30'179.687** cuyo objeto es reconstrucción del Dique Carreteable La Espiga- Nuevo Mundo en la zona rural del Municipio de Nechí Departamento de Antioquia.

Se verifico en el sitio, que esta obra **no fue ejecutada**; se levantó inmediatamente acta de visita y verificación en compañía del Secretario de Planeación del municipio de Nechí, como testimonio de este hecho. Aporto registro fotográfico.

La obra se pagó de acuerdo a los siguientes comprobantes de egresos:

- CE N° 0000001261 de 17 de noviembre de 2011 por \$ 22'607.563
- CE N° 0000001317 de 7 de diciembre de 2011 por \$ 7'572.000



Ambas órdenes de pago a nombre de **Fernando Enrique Fernández Tuirán**.



**PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL:** TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. (\$30.179.687).

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** **FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 73.094.605, en calidad de contratista del contrato 007 de 2011, dirección calle 12 No. 10-73 Cereté (Cordoba), teléfono 764-15-38

**MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; dirección registrada carrera 65F No. 31-40, Torre 5 Apto. 205, correo [migufranc700@hotmail.com](mailto:migufranc700@hotmail.com) teléfono 310-825-81-30

**MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía, 10881679 en calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos; dirección registrada barrio El Progreso-Nechí, teléfono 3114200086.

**JUAN CARLOS ARROYO ARRIETA**, con cedula de ciudadanía 8.048.525 de Cauca, en calidad de Interventor, dirección carrera 16 No. 8-27 de Cauca, telefax 839-59-29



## IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La Entidad afectada es el Municipio de NECHI-ANTIOQUIA.

## TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como garantes, en calidad de terceros civilmente responsables fueron vinculadas las Compañías Aseguradoras:

**LIBERTY SEGUROS S.A.**, Nit. 860.039.988-0, póliza de cumplimiento 1882601 del contrato 007 de 201, vigente el 20 de abril de 2011 al 20 de agosto de 2011.

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit. 860.002.400-2, póliza de manejo 1001249, vigente del 13 de agosto de 2010 al 13 de agosto de 2011 y Póliza de manejo No. 1001263 vigente del 17 de agosto de 2011 al 17 de agosto de 2012.

## ACTUACIÓN PROCESAL

- Mediante Auto 340 del 25 de junio de 2013, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal 371 de 2013. (fl.130-135).
- Los presuntos responsables fueron notificados del Auto de Apertura y versionados así:

RESPONSABLES	FI /Notif	FI/ Versión
MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO	153	161
MARLON MANUEL MARENCO FLOREZ	152	281-282
JUAN CARLOS ARROYO ARRIETA	155	
FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN	157	



- Al Alcalde Municipal de Nechi, se le comunicó mediante oficio N° 2014100008489 del 22 de mayo de 2014 (fls. 136).
- A Seguros Liberty S.A, se le comunico mediante oficio N° 2014100008487 del 22 de mayo de 2014 (fls 137).
- A Seguros la Previsora S.A., se le comunico mediante oficio N° 2014100008488 del 22 de mayo de 2014 (fls 138).
- Mediante Auto N° 1981 del 27 de septiembre de 2013, se comisiona al abogado JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, para iniciar y tramitar el Proceso 371-2013 Municipio de Nechi (Fl.159).
- Mediante Auto N° 0603 del 19 de febrero de 2014, se comisiona a la suscrita auxiliar para iniciar y tramitar el Proceso 371-2013 Municipio de Nechi (Fl.160).
- Citaciones a los implicados (Fls 140 a 142, 154).
- Mediante el Auto 341 de fecha 02 de octubre de 2014, se decide sobre petición de pruebas. (Fls 360-363).
- Informe Técnico (Fls 367-368)
- Mediante Auto 257 de fecha 14 de octubre de 2014, se da traslado de Informe Técnico (Fls 382-348).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Responsabilidad Fiscal de los gestores fiscales surge como consecuencia de inadecuado manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. Un daño patrimonial al Estado.



- ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y
- iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

*“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”*”

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

*“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.



Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

### HECHO PRIMERO

#### 1. SINOPSIS

En las carpetas de los siguientes contratos de Interventoría por un valor de \$98.502014, no se encontró evidencia documental como producto de las actuaciones que indiquen que se hubieran ejecutado el objeto contractual; como: informes de interventoría, registros fotográficos, actas de corte parciales y finales de obra, bitácoras que describan novedades de: movimiento del personal, equipo y materiales. Todo lo anterior concluye en incumplimiento del objeto contractual.

008-2011	Juan Carlos Arroyo Arrieta	Interventoría técnica administrativa y financiera de la construcción del colector de aguas negras en el Barrio Malagano	\$34'303.244
004-2011	Dairo Luis Piñeres Bettin	Interventoría técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para el relleno hidráulico los barrios 20 de enero y las Palmas	29'998.770
007-2011	<b>Fernando Enrique Fernández Tuirán</b>	<b>Interventoría técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para el relleno hidráulico en material aluvial en el colegio liceo Nechi Bloque 1</b>	<b>\$34'200.000</b>
017-2011	Juan Carlos Arroyo Arrieta	Interventoría técnica y vigilancia administrativa y financiera de la construcción de las obras de reconstrucción de los diques de la Espiga – Nuevo mundo y Puerto Iguana-Platanal	14'522.823

Fuente: Planeación Municipal

Realizado: Arq Javier de Jesús Correa Buitrago ((Profesional Universitario)

Arq Gustavo Gómez Herrera (Profesional Universitario)





Sin embargo una vez validada la respuesta de la Administración de Nechí, la acepta parcialmente la Auditoria, en razón que aportan soportes para los contratos de Interventoria relacionados a folios 4 de expediente y los que fueron corroborados por el Secretario de planeación del municipio de Nechí a solicitud de la Contraloría; por lo tanto el presunto detrimento patrimonial por el hecho uno, corresponde solo al contrato 007 de 2011, por valor de **\$ 34.200.000**

<b>007-2011</b>	Fernando Enrique Fernández Tuirán	Interventoria técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para el relleno hidráulico en material aluvial en el colegio liceo Nechi Bloque 1	<b>\$34'200.000</b>
-----------------	-----------------------------------	--	---------------------

**PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL:** DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS. (\$293.421.353.4).

**PRESUNTOS RESPONSABLES: FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN,** identificado con cédula de ciudadanía 73.094.605, en calidad de contratista del contrato 007 de 2011, dirección calle 12 No. 10-73 Cereté (Cordoba), teléfono 764-15-38

**MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO,** identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; dirección registrada carrera 65F No. 31-40, Torre 5 Apto. 205, correo [migufranc700@hotmail.com](mailto:migufranc700@hotmail.com) teléfono 310-825-81-30, 836-85-85

**MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ,** identificado con cedula de ciudadanía, 10881679 en calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos; dirección registrada barrio El Progreso-Nechí, teléfono 3114200086.



## 2. DE LAS VERSIONES LIBRES

El señor **MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ**, en su condición de presunto responsable y quien fungió como Secretario de Planeación del Municipio de Nechi, rindió versión libre y manifestó con relación a este hecho:

“(…) En primer lugar explicare el proceso del pago de las actas de cada contrato: cuando llegaban las actas generadas por los interventores o en su defecto por la Secretaria de Planeación cuando no tenían interventoría, este documento se enviaba a Tesorería donde llevaban todo el proceso en su debido orden y no se pagaba ningún acta sin el informe de interventoría. Esta fue una orden emitida por el mismo Alcalde del momento. Ello quiere decir que toda acta debía tener su soporte y estar en la Alcaldía para poder proceder al pago de la misma. Con lo anterior quiero significar que en el caso indicado deben existir soportes que tratarse lo más pronto posible de hacérselos llegar dependiente de la voluntad de la nueva administración, la cual ha sido muy reacia a la entrega de este tipo de información. (…)”

El señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, obrando como vinculado al proceso rindió versión libre el pasado 16 de mayo de 2014, y en ella expuso sobre los hechos materia de esta investigación lo siguiente:

(…) como Alcalde Municipal tenía la obligación de coordinar y dirigir la gestión administrativa del municipio, muy diferente a la realizar el seguimiento a las obras o ejercer las interventorías de ellas, ya sea por el sistema de contratación directas o contratadas mediante licitación por lo siguiente quiero de poner de presente que quien es responsable directo de acuerdo al manual de funciones y competencias laborales, decreto 047 de agosto 4 de 2009, en su propósito principal y funciones esenciales es el secretario de planeación. Aporto copia del manual. (…)”

Al señor **FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, quien tiene la calidad de implicado en este proceso, no se le ha escuchado en diligencia de versión libre y espontánea, pero dado que se cuentan con elementos para tomar una decisión de fondo se prescindirá de ello, dado que con la decisión que se tomara no se le vulnera ningún derecho.

## 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

- Contrato de Consultoría N° 007 de 2011 (Fls 11 a 12)
- Pólizas de seguros (fls 13 a 17, 23 al 37).
- Soportes de pago (fls 18 a 21).
- Acta de posesión de MARLON MANUEL MARENCO FLOREZ (Fls 38).



- Manual de funciones y competencias laborales (fls 39 a 40).
- Hoja de vida MARLON MANUEL MARENCO FLOREZ (fls 41 a 43).
- Informe técnico radicado N° 2014300010031.(fls 364-365).
- Fotografías (fls 369-372)
- Copias proceso licitatorio (FI 373 a 381).

### 3.1 Informe Técnico.

(...) “ **VERIFICACION DEL HECHO UNO: (Hallazgo 2).**

Con el fin de constatar el presente hecho, nos dirigimos a la oficina de planeación municipal a revisar la carpeta que contiene la información de este contrato, en compañía de: Miguel Enrique Franco Menco, ex alcalde del municipio de Nechi, Marlon Manuel Marengo Flórez, ex secretario de planeación y de obras públicas del municipio, acción seguida procedimos a analizar los documentos soportes de este contrato, objeto de la presente diligencia, encontrando que no existe el daño patrimonial en este hecho, ya que los implicados en este proceso, presentaron los documentos y mostraron los soportes y el producto, que no encontraron durante la auditoría en el municipio.

Se evidencio que existen los informes de la interventoria al igual que la obra a la cual se le hizo el seguimiento, se encuentra en funcionamiento, prestando el servicio para el cual se diseño.

Se observo que el equipo auditor, no le solicito la información pertinente a ninguno de los presuntos implicados, que son quienes saben de los documentos e informes de este contrato.

(...) “

#### **CONCLUSIÓN TÉCNICA.**

De acuerdo a lo observado en la visita a los sitios de las obras, y los documentos presentados por quienes aparecen como implicados, NO persiste el presunto detrimento por estos hechos.

Se ejecuto la totalidad de los ítems u actividades de los contratos, las cantidades ejecutadas por el contratista, corresponden a lo pagado por la administración en el acta final, además que las obras están cumpliendo con el objeto contractual, y existe el documento en el cual le da respuesta la contraloría general de la república a la comunidad, después de hacer la visita de rigor.

#### **CONCLUSIÓN FINAL POR ESTOS HECHOS.**

Desde el punto de vista técnico, No existe el presunto detrimento patrimonial por estos hechos, dado que las actividades se encuentran ejecutadas en su totalidad y prestando el servicio para el cual se diseñaron y ejecutaron.

HALLAZGO	DETRIMENTO	DESCRIPCION
		Desde el punto de vista



HECHO UNO HALLAZGO 2	-0-	técnico <b>NO</b> persiste el presunto detrimento
HECHO DOS HALLAZGO 3	-0-	Desde el punto de vista técnico <b>NO</b> persiste el presunto detrimento

ELABORO: WILSON HUMBERTO PALACIO (P.U)

(...)“

#### 4. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, ARGUMENTOS DE DEFENSA, ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DECISIÓN

Se cuestiona la inexistencia de evidencia documental con relación al Contrato de Obra Pública N° 007-2011, celebrado con Fernando Enrique Fernández Tuiran, para la Interventoría técnica administrativa y financiera del contrato de obra pública para el relleno hidráulico en material aluvial en el colegio liceo Nechi Bloque 1, por valor de \$34.200.000. Ante esta irregularidad, este Despacho en desarrollo de la etapa investigativa ordeno según petición de uno de los implicados, la prueba de visita técnica con informe al lugar de la obra, la cual fue adelantada en días pasados por el Ingeniero Wilson Palacio, quien se presentó a la oficina de Planeación Municipal, y constato que allí reposaban todos los soportes que evidenciaban el cumplimiento del Contrato 007 de 2011, de igual forma pudo confrontar que la obra se encuentra en funcionamiento, cumpliendo con los objetivos para los cuales fue planeada. Es probable que la generación de este hallazgo se haya presentado por falta de una debida información dado que al momento en que se presentaron los Auditores al Municipio de Nechi, no se encontraban presente ninguno de los que intervinieron en el desarrollo de la mencionada obra. En atención a esta información, a la cual se le da plena credibilidad, considera esta funcionaria que debe archivar este hecho dado que se pudo aclarar que las presuntas irregularidades fueron producto de falta de información, por lo que se desvirtúa el presunto detrimento patrimonial a desfavor del Municipio de Nechi – Antioquia. De esta manera se dará aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que ordena:

**“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el*



*resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Negrillas fuera del texto.)*

El archivo se ordenará a favor de los presuntos responsables:

**FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía, 73.094.605, en calidad de contratista para el momento de los hechos.

**MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918, en calidad de Alcalde para la época de los hechos.

**MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía, 10881679, en calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos.

## **HECHO DOS: (Hallazgo 15).**

### **1. Sinopsis.**

No se encontró evidencia documental del contrato de obra pública N°085-2011, suscrito con Fernando Fernández Tuirán por **\$30'179.687**, cuyo objeto es reconstrucción del Dique Carreteable La Espiga- Nuevo Mundo, en la zona rural del Municipio de Nechí, Departamento de Antioquia.

Se verifico en el sitio, que esta obra **no fue ejecutada**; se levantó inmediatamente acta de visita y verificación en compañía del Secretario de Planeación del municipio de Nechí, como testimonio de este hecho. Aporto registro fotográfico.

La obra se pagó de acuerdo a los siguientes comprobantes de egresos:

- CE N° 0000001261 de 17 de noviembre de 2011 por \$ 22'607.563
- CE N° 0000001317 de 7 de diciembre de 2011 por \$ 7'572.000



Ambas órdenes de pago a nombre de **Fernando Enrique Fernández Tuirán**.



**PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL:** TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. (\$30.179.687).

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** **FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 73.094.605, en calidad de contratista del contrato 007 de 2011, dirección calle 12 No. 10-73 Cereté (Cordoba), teléfono 764-15-38

**MIGUEL ENRIQUE FRANCO Menco**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; dirección registrada carrera 65F No. 31-40, Torre 5 Apto. 205, correo [migufranc700@hotmail.com](mailto:migufranc700@hotmail.com) teléfono 310-825-81-30

**MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía, 10881679 en calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos; dirección registrada barrio El Progreso-Nechí, teléfono 3114200086.

**JUAN CARLOS ARROYO ARRIETA**, con cedula de ciudadanía 8.048.525 de Cauca, en calidad de Interventor, dirección carrera 16 No. 8-27 de Cauca, telefax 839-59-29.



## 2. DE LAS VERSIONES LIBRES

El señor **MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ**, en su condición de presunto responsable y quien fungió como Secretario de Planeación del Municipio de Nechi, rindió versión libre y manifestó con relación a este hecho:

“(…) el informe existe y está sujeto a otro informe denominado carreteadle de la Vereda Puerto Higuana y Platanal, en ese mismo está inmerso el informe del dique Carreteadle la Espiga – Nuevo Mundo, el cual hare entrega con su debido registro fotográfico. Por otra parte la obra si se ejecuto en su totalidad como lo muestra el documento, pero con relación a la visita realizada por Contraloría y el Secretario de Planeación, tengo conocimiento que ni siquiera hicieron el recorrido al terraplén o dique, ya que solo llegaron hasta la entrada de la vía que conduce al mismo, sitio en el cual tomaron las fotos que presentaron como evidencia. Tengo conocimiento directo y personal de que la obra se ejecuto con una longitud aproximada de 420 metros, lo cual es difícil dado la afectación de inundación en la que se encontraba la zona en el momento, lo que llevo a la urgencia de realizar el proyecto. La obra estaba estipulada para ser realizada con material de préstamo lateral pero por la inundación se hizo necesario realizar una barrera con costales, aproximadamente 9 hiladas con costales por unas cuatro hiladas de ancho de costales, para hacerle el núcleo al terraplén; posteriormente entro la retroexcavadora y de esta forma pudo trabajar, cubrir los costales y terminar la obra con lo cual evito en ese momento la inundación del pueblo. Con respecto a lo que acabo de señalar aporto 48 folios en los que se muestra la ejecución de la obra... (…)”

El señor **MIGUEL ENRIQUE FRANCO Menco**, obrando como vinculado al proceso rindió versión libre el pasado 16 de mayo de 2014, y en ella expuso sobre los hechos materia de esta investigación lo siguiente:

(...). Con respeto al HECHO DOS: puedo aportar la evidencia documental del contrato y pido la visita por parte de un funcionario de la contraloría que realice una nueva visita técnica.. (…)”

Al señor **FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN** y **JUAN CARLOS ARROYO ARRIETA**, quienes tienen la calidad de implicados en este proceso, no se les ha escuchado en diligencia de versión libre y espontanea, pero dado que se cuentan con elementos para tomar una decisión de fondo se prescindirá de ello, pues se advierte que con la decisión que se tomara no se les vulnera ningún derecho.

### **3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS**

- Fotografías del proceso de construcción de la obra (Fls )

#### **3.1 PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO.**

- Manual de Funciones y Competencias Laborales. (Fl. 162-166).
- Acta de Reunión N° 002 de fecha 3 de febrero de 2011: evaluación ola invernal y otros (Fls 167 a 175, 218-226).
- Oficio N° OFI-DA-110-2011, de fecha 3 de agosto de 2011 (Fl. 176, 227).
- Informe Contrato 085 de 2011, de diciembre de 2011. (Fls 177 a 208, 228-258).
- Bitácora de obra, contrato 085 de 2011 (fls 209 a 277, 259-267)
- Oficio al Procurador General de Antioquia (fl 268-269)
- Poder la Previsora S.A. (fl. 270-274).
- Poder Liberty Seguros (fls 275 – 280).

#### **3.2 PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE MARLON MANUEL MARENCO FLOREZ.**

- Informe final Contrato de Obras Publicas N° 086-2011 (fl 283 a 301).
- Informe Contrato N° 085 de 2011 (fl. 302 – 357).
- Declaración juramentada AMARILDO HERNANDEZ RIVERA (fls 358 a 359).

### **4. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, ARGUMENTOS DE DEFENSA, ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DECISIÓN**

En el presente hallazgo se cuestiona un presunto patrimonial por valor de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.179.687), generados por dos irregularidades, la





primera porque no se encontró evidencia documental del Contrato de Obra Pública N° 085 de 2011, celebrado con FERNANDO FERNANDEZ TUIRÁN, y la segunda por la no ejecución del objeto del mencionado contrato, es decir, “Reconstrucción del dique carretable la espiga – nuevo mundo en la zona rural del Municipio de Nechi”. En ejercicio de la labor investigativa en desarrollo de estos hallazgos, se escucho en versión libre y espontanea a los señores MIGUEL ENRIQUE FRANCO M. y MARLON MANUEL MARENCO F., quienes coincidieron en debatir la responsabilidad a ellos atribuida con ocasión a este hecho, negando tajantemente las apreciaciones expuestas en el auto que dio inicio a este proceso. En sustento de todos sus señalamientos aportaron al proceso copia de los soportes que acreditan la celebración y el cumplimiento del Contrato 085-2011, entre algunos de estos documentos, se destacan los siguientes: Informe Contrato 085 de diciembre de 2011; Bitácora de obra del contrato 085 de 2011; Informe final Contrato de Obras Publicas N° 086-2011; así como algunas fotografías que muestran el proceso constructivo de la obra. De igual manera los investigados solicitaron una nueva visita a la obra, por parte de un funcionario de la Contraloría, con la finalidad de mostrar los resultados del desarrollo del contrato. Esta solicitud fue aceptada y autorizada por parte del Despacho, según Auto de Pruebas N° 341 del 2 de octubre del año en curso, por lo que en días pasados el Ingeniero Wilson Palacio, visito el Municipio de Nechi, y presento al proceso informe que refleja la comprobación de la existencia de la obra, y precisa lo siguiente:

(...)“

#### **VERIFICACION DEL HECHO DOS: (Hallazgo 3).**

Con el fin de constatar el presente hecho, nos dirigimos al lugar de las obras en compañía de: Miguel Enrique Franco Menco, ex alcalde del municipio de Nechi, Marlon Manuel Marenco Flórez, ex secretario de planeación y de obras públicas del municipio, acción seguida procedimos a efectuar el análisis y realizar la verificación, medición y cuantificación de las obras objeto de la presente diligencia, encontrando que no existe el daño patrimonial en este hecho, ya que los implicados en este proceso, presentaron los documentos y mostraron los sitios en los cuales se ejecutaron las obras, además presentaron un documento en el cual la comunidad de la Vereda Caño Pescao, esta interponiendo una queja ante la contraloría general de la república, por la ejecución de esta obra que les está ocasionando perjuicios a los habitantes de este sector.

Se observo que el equipo auditor no se hizo acompañar de ninguno de los presuntos implicados de este proceso.



Se evidencio, que mientras la comunidad colocaba la queja ante la Contraloría General de la Republica, por la ejecución de esta obra, el equipo auditor dejaba un hallazgo por la No ejecución de la misma, situación esta que no es coherente con lo observado en esta visita, que nos demuestra que la obra si se ejecuto y está cumpliendo con el objeto contractual.

### CONCLUSIÓN TÉCNICA.

De acuerdo a lo observado en la visita a los sitios de las obras, y los documentos presentados por quienes aparecen como implicados, NO persiste el presunto detrimento por estos hechos.

Se ejecuto la totalidad de los ítems u actividades de los contratos, las cantidades ejecutadas por el contratista, corresponden a lo pagado por la administración en el acta final, además que las obras están cumpliendo con el objeto contractual, y existe el documento en el cual le da respuesta la contraloría general de la república a la comunidad, después de hacer la visita de rigor.

### CONCLUSIÓN FINAL POR ESTOS HECHOS.

Desde el punto de vista técnico, No existe el presunto detrimento patrimonial por estos hechos, dado que las actividades se encuentran ejecutadas en su totalidad y prestando el servicio para el cual se diseñaron y ejecutaron.

HALLAZGO	DETRIMENTO	DESCRIPCION
HECHO UNO HALLAZGO 2	-0-	Desde el punto de vista técnico <b>NO</b> persiste el presunto detrimento
HECHO DOS HALLAZGO 3	-0-	Desde el punto de vista técnico <b>NO</b> persiste el presunto detrimento

ELABORO: WILSON HUMBERTO PALACIO (P.U)

(...)"

Tal como se aprecia, el informe técnico presentado por el Ingeniero Wilson Palacio, corrobora las apreciaciones señaladas por los investigados al momento de rendir versión libre y espontanea, pues el Ingeniero al visitar la obra pudo verificar el cumplimiento del contrato cuestionado, encontrando inclusive que en la actualidad, existen molestias de parte de la comunidad por la realización de la obra dado que al parecer ha causado algunos perjuicios al Municipio.

De esta manera se evidencia, con todos los elementos probatorios traídos al proceso, a los cuales se les da plena credibilidad, que los señalamientos defensivos realizados por los escuchados en versión libre en desarrollo de esta investigación eran reales, en el sentido de que no se presento el presunto



detrimento patrimonial reprochado, ya que la obra sí fue ejecutada de acuerdo a las disposiciones expresas en el Contrato 085 de 2011. Aparte de los documentos traídos al proceso, y de la información brindada por los mismos implicados, resulta de gran importancia la visita realizada a las obras por el Ingeniero Wilson Palacio, pues con el informe presentado se conocieron detalles que permiten desconfigurar el elemento daño, al verificarse la ejecución de la obra. En este orden de ideas, se confirma que no se presentó el presunto detrimento patrimonial por valor de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.179.687), por lo que se dará aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que ordena:

*“**ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Negritillas fuera del texto.)*

El archivo se ordenará a favor de los presuntos responsables:

**FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía 73.094.605, en calidad de contratista del contrato 007 de 2011.

**MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos.

**MARLON MANUEL MARENCO FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía, 10881679 en calidad de Secretario de Planeación para la época de los hechos.

**JUAN CARLOS ARROYO ARRIETA**, con cedula de ciudadanía 8.048.525 de Cauca, en calidad de Interventor.



### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

La Corte Constitucional, en la sentencia C-735 de 2003, destacó la razón de la vinculación de la compañía de seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

*“Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.*

*La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.”*

Así las cosas, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los organismos de control, éstos pueden disponer la vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Por ende se desvinculará las compañías de seguros:

**LIBERTY SEGUROS S.A.**, Nit. 860.039.988-0, póliza de cumplimiento 1882601 del contrato 007 de 201, vigente el 20 de abril de 2011 al 20 de agosto de 2011.

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit. 860.002.400-2, póliza de manejo 1001249, vigente del 13 de agosto de 2010 al 13 de agosto de 2011 y



Póliza de manejo No. 1001263 vigente del 17 de agosto de 2011 al 17 de agosto de 2012.

Sin más consideraciones, el Despacho:

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar por no mérito el proceso de responsabilidad fiscal 371 de 2013, adelantado en la Administración Municipal de Nechi – Antioquia, a favor de los ciudadanos: **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; **FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía, 73.094.605 en calidad de Contratista, para la época de los hechos; **MARLON MANUEL MARENCO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 10.881.679, en calidad de contratista para la época de los hallazgos, por el HECHO PRIMERO, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$34.200.000). Y **JUAN CARLOS ARROYO ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.048.525 de Cauca, en calidad de Interventor del Contrato 085 de 2011, **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; **FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía, 73.094.605 en calidad de Contratista, para la época de los hechos; **MARLON MANUEL MARENCO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 10.881.679, en calidad de contratista para la época de los hechos, por el HECHO SEGUNDO, por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.179.687), de conformidad con los argumentos del despacho vertidos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Desvincular a las Compañías de Seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, Nit. 860.039.988-0, póliza de cumplimiento 1882601 del contrato 007 de 201, vigente el 20 de abril de 2011 al 20 de agosto de 2011.

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Nit. 860.002.400-2, póliza de manejo 1001249, vigente del 13 de agosto de 2010 al 13 de agosto de 2011 y



Póliza de manejo No. 1001263 vigente del 17 de agosto de 2011 al 17 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de estado esta decisión de archivo, y de desvinculación de las Compañías de Seguros, ordenada en el artículo segundo de conformidad como lo establece el artículo 106 de la ley 1474, a todos los sujetos procesales: **MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO**, identificado con cedula de ciudadanía, 70.505.918 en calidad de Alcalde para la época de los hechos; **FERNANDO ENRIQUE FERNANDEZ TUIRAN**, identificado con cedula de ciudadanía, 73.094.605 en calidad de Contratista, para la época de los hechos; **MARLON MANUEL MARENCO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 10.881.679, en calidad de contratista para la época de los hechos, y **JUAN CARLOS ARROYO ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.048.525 de Cauca, en calidad de Interventor del Contrato 085 de 2011; **LIBERTY SEGUROS S.A**, Nit 860.039988-0, y **LA PREVISORA S.A.**, Nit 860.200.400-2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obrando de conformidad lo establece el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, dese traslado de esta decisión al despacho de la señora Contralora General de Antioquia, para que se surta el legal grado de Consulta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente decisión a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la decisión de Consulta, remítase si es del caso, el expediente al archivo general de la Contraloría General de Antioquia, para los efectos de conservación y custodia, de conformidad lo establece la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CONSÚLTESE**

**ERIKA AMPARO CASTRO CORDOBA**

Contralora Auxiliar

Proyectó: Erika Castro C.A.R.F

Revisó: C.A.R.F

Aprobó: Mariola González C.A.R.F

